

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministres.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones judiciales de la provincia. generales del Ministerio de Hacienda, de los señores 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Au-Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedan.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instanciās y demás Autoridades militares y

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º — Orden público.

Ha llamado la atencion del Gobierno supremo la frecuencia con que se-altera el órden publico en diferentes puntos de la Península, si bien las mas de las veces se restablece en el instante por ser insignificantes las causas que motivaron la alteracion.

Afortuna damente en esta provincia, gracias á la sensatez de sus habitantes, son raros los casos en que el sosiego público se perturba, mas no por eso las Autoridades podemos dispensarnos de inquirir las causas que hayan servido de móvil al alboroto o perturbacion, porque sin saberla dificilmente puede aplicarse remedio.

Además, si al restablecerse la calma no se busca v somete a la accion de los Tribunales á los instigadores y á los autores del desórden, poco habremos conseguido; pues quedan lo impunes los culpables, queda en pié la causa de agitacion y es muy posible que con facilidad se reproduzcan. A evitar, pues, esta reproduccion, es à lo que ha de dirigir usted sus esfuerzos, teniendo muy presente no debe quedar sin correctivo la menor trasgresion de la ley; y para conseguirlo he dispuesto observe las prescripciones siguientes:

Tan pronto como llegue á su noticia que en el rádio de esa jurisdiccion se ha alterado el orden, se trasladará V. inmediatamente al sitio de la ocurrencia, y auxiliado de sus dependientes, de la tiuardia civil si la hubiere en esa población y aun de los vecinos honrados en caso necesario, procurara restablecerlo y detendra a los presuntos culpables, instruyendo las oportunas diligencias que inmediatamente fremitira al Juzgado res-

pectivo, poniendo á su disposicion los detenidos.

Sin perjuicio de lo prevenido en la prescripcion anterior, me dará usted inmediatamente aviso por el conducto mas breve, expresando si elórden se ha restablecido é indicando si es posible las causas que han producido el desorden, para en su vistaobrar segun la gravedad del caso lo exija

No dudo, que comprendiendo usted la importancia de este servicio y convencido como debe estar de que los enemigos de la Revolucion, abusando de la libertad ámplia de que gozamos, no perdenan medio ni ocasion de alterar el órden, creando de este modo obstáculos al Gobierno, obrará con la prudencia y energía que sean necesarios, en la seguridad de que además de cumplir con su deber, presta un servicio importante á la causa del orden y evita la responsabilidad que en su dia se le habria de exigir.

Guadalajara 13 de Mayo de 1870! to satisfall which there is from an

El Gobernador, José B. Amado.

SECUION PRIMERA.

and the comment and it is in the

REGENCIA DEL REINO.

ning states of states of seales of

D. FRANCISCO SERRANO Y DO MINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; à todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente: Articulo 1. Quedan abolidos desde l

la publicación de la presente ley los grados de Bachiller en todas las Facultadese

Art. 2.º El grado de Bachiller en Artes se denominará en lo sucesivo grado de Bachiller solamente.

Art. 3.º Los actuales Profesores de los Institutos de segunda enseñanza que solo tengan el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó en la de Ciencias necesitaran para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, à cuyo sin se les concede el término de dos años, á contar desde la publicación de esta ley.

Art. 4.º Se conserva el derecho á los actuales Bachilleres en Filosofia y Letras y en Ciencias para optar por oposicion á catedras de Instituto durante el presente año y con la condición precisa, para ascender en la carrera del Profesorado, de que en el termino tambien de dos años regipan la Licenciatura, en la Faculta d' correspondiente.

Art. 5. Los aspirantes à catedras de Instituto que no se encuentren en el caso de los anteriores necesitaran tener por lo menos el grado de Licenciado en la Faco cultad respectiva.

Art. 6. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan à las de la presente ley: ..... saindal siquin si

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino parassu promulgación como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Abril de mil ochocientos setenta! - Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. - Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratala, Diputado Secretario.-Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. - Mariano Rius, Diputado Segretario.

Por tapto: corq us area serbaia eg

Mando à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoro ridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier-|clase valdignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partos:

Dado en Madrid à siele de Mayo de mil ochocientos setenta 

FRANCISCO SERBANO.

El Ministro de Fomento, José Echegaray. blad : 8088 5

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUS-

TRIAL (1).

(Continuacion).

Fabricacion de loza, cristal, vidrio, vasijerio y otras clases. Nums. Las de cristal ó vidrio blasco. plano ó hueco, amoldado ó 642 tallado: cada ura...... Las de vidrios verdes, planos 321 

Las de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cual-125 quiera denominacion: id... Fábricas de yeso ó cal en las capitales de provincia de primera clase y sus contornos hasta donde alcancen 3 kilometros: por cada borno.

En las demás capitales de provincia y en las poblaciones que pasen de 20.000 habitantes: por cada horno. En los demás pueblos: por cada horno....... Notas. 1. Las fábricas del

yeso, cal, teja o ladrillo quel no trabajen para vender, pero si para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, devengaran la que corresponda conforme dispone el art. 33 del reglamento.

2.4 La cuota señalada á cada borno de las fabricas de loza y demás que se expresan en: esta seccion es exigibles aunque solo estén en ejercició nos parte del año.

Fábricas de jabon y cola.

138 Fábricas de jabon duro ó blan-l do: pagarán la cuota que corresponda, segun la cautidad de jabon que pueda fabricarse à la vez en cada caldera; al respecto de 11 pesetas por cada 100 kilógramos. 359 U. 1 ab

Las fabricas de cola de cualquiera especie pagaran la cuota que corresponda a razon de 6 pesetas por cada 100 kilógramos en la cabida de cada caldera.

151

Yéase el mein. 260 softouborq

de la capacidad que midan  gaián 11 pesetas por cada  100 kilógramos que puedan elaborarse á la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica.  Fabricas de vinos, vinagre, bitaciones: Por cada má par  Por cada má dros para de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  o de color cor cada tin las de papel tina  154 Fábricas en papel para bitaciones: Por cada má dros para de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  o de color cor cada tin las de papel tina papel para bitaciones: Por cada má dros para de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  o de color cor cada tin papel para bitaciones: Por cada má dros para de colores el	adquina de cilin- estampar	9 0 8
100 kilógramos que puedan elaborarse à la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica.  Tabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.  VINOS.  141 Fábricas de vino de pasto: pagrán por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  cor cada tin 153 Las de papel tina 154 Fábricas en papel para bitaciones: Por cada má par Por cada má dros para el colores el	de estraza: cada  que se estampa adornos de ha- quina de estam- aquina de cilin- estampar	9 0 8
elaborarse à la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica.  Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.  VINOS.  141 Fábricas de vino de pasto: pa- garán por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  153 Las de papel tina papel para bitaciones: Por cada má par 155 — en que colores el	de estraza: cada  que se estampa adornos de ha-  quina de estam- aquina de cilin- estampar	9 0 8
Tabricas de vinos, vinagre, bitaciones:  VINOS.  141 Fábricas de vino de pasto: pagrán por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  154 Fábricas en papel para bitaciones:  Por cada má par  155 Por cada má dros para el papel para bitaciones:  Por cada má par  156 Tábricas en papel para bitaciones:  Por cada má dros para el papel para bitaciones:  Por cada má dros para el papel para bitaciones:  Por cada má par  155 Colores el papel para bitaciones:  Por cada má papel papel para bitaciones:  Por cada má papel papel pape	que se estampa adornos de ha- quina de estam- nàquina de cilin- estampar	9 0 8
VINOS.  141 Fábricas de vino de pasto: pargarán por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  bitaciones: Por cada má par Por cada má dros para de la capacidad que midan colores el	estampar	8
VINOS.  Por cada má par  Insurante y meores.  Por cada má par  Por cada má par  Insurante y meores.  Por cada má par  Insurante y m	adquina de cilin- estampar	8
141 Fábricas de vino de pasto: pa- garán por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion  Por cada m dros para d colores el	adquina de cilin- estampar	8
garán por cada 1.000 litros dros para de la capacidad que midan 155 —— en que tas vasijas de fermentacion colores el	estampar 25 se tine de varios papel para otros una 4: cen cartones: por 3: artefactos y coms elomes.	8
las vasijas de fermentacion colores el	papel para otros una	8
neces and a	cen cartones: por	8
186 on and so have	artefactos y cons ciones.	
VINOS GENEROSOS. cada tina	cienes.	<b>3</b> -
142 Por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las Otras Pábricas,	1944 VIS-12	
vasijas de fermentacion que srue	ilindricas hechas	- 1
VINAGRE. 2'50 Las cardas ci	HIDOLIUS HOOMAS	
mecànicam	ente para el car- as lanas y algo-	- Contraction
cada una	44	-
	aquina ó cilindro r agua ó vapor 43	8
144 Por cada aparato de destila- Idem por c	aballerías 4	0
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	o	2
veraticuatro horas, funcio- fábricas en	que por medios	
continuos ó interrumpidos. 875 rezan, lustr	se estiran, ade- ran ó prensan te-	
	odas clases: p <b>or</b> in <b>a ó</b> piedra mo-	
consumo del vino que tu- vida por v	apor ó agua 15	Libert Market
120 N 10 N	aballerías 7 Ida piedra ó apa-	9
taucias, se aumentara ó dis-	os á mano 3	8
Los mismos aparatos de des- i ra para es	inarios de made- stampar panas y	
tilacion continua que con- tartanes m	novidos á mano:	0
veinticuatro horas, funcio- 160 destina	dos á pintar hilo	
	s, movidos tam- o: id	2
naudo por igual tiempo, 161 Fábricas en	que se sierran	110
	or: por cada cor-	
quido en veinticuatro ho-	to en que funcio-	R
litros de aumento o dismi-	rras	0
	ar maderas con	9
145 El alambique ó alquitara co- sierras mo	vidas por agua ó	S P
ALCOHOLOGICAL CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	garán por cada que se fijan las	1
ses continuos ó interrumpi-	23	8
liquido que consuman en idea.	or caballerías: id. 12	9
시크레 H - 4.50라마	precedente cuo- ndiente de la que	
cunstancias que funcione debe exigirs	e à los interesa-	TÎ.
	macenistas ó tra- dera, si lo son.	-
tienen el alcohol de granos, 163 Fàbricas de	hules y encera-	<b>P</b>
fermentado pagaran la mitad Mesas para	una	D.
	tapones de cor-	9
Cuo: caua	ина 9	4
LICORES. 100 —— de pasi	ta para sopa y sé-	
En Madrid En las capit	ales de provincia	1370
En las demás poblaciones . 125 ta por ma	a clase, con ven-	121
sidra contribuira en la misma	fàbrica 31 nás capitales de	1,
provincia:	id. id 16	0
	nás poblaciones, 	9
la cuota que corresponda	. El fabricante	
cada 11.509 kilderamos do miento se lin	e en su estableci- nite á vender por	
la cabida de cada caldera.	á la cuota de 155 cualquiera la po-	1
por cada aparato que en	nte donde tenga	(a)
una hora elabore hasta 500	bricante que ten-	i i i
Idem hasta 1.000 250 ga piedras pa	ara su propia mo-	
Idem de 1.000 en adelante. 321: da piedra	à además por ca-	2
7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	almidon y otras	e di lai
cada màquina hasta 1.70 En las capi	tales de previn-	elil.
de ancho	ás pueblos 1	
ancho de 1.70 pagará ade- 167 —— de ma	nteca fresca de	( )
porcion la corresponda. 168 —— de sala	a una	1
150 Las de papel florete, medio de vacas:	id 18	8
ó imprimir: por cada tina 94 que las fabriq	uen con leche de	
	su propiedad. fieltros de todas	15
	dosci III. dansanu al	3

£1 - 4051/ Las mismas cuando se destinen los fieltros à la construecion de sombreros, tengan ó no obrador unido para el ribeteo y demás mano de obra, pagará cada una.... Nota. Si en el mismo local-

125

625

187

237

fábrica se venden sombreros de felpa é se venden al por menor les de fieltros, pagarán además con arregio al art. 33 la cuota de tiendas de sombreros, clase 5. , tarifa 1.

Las de cortar el pelo á las pieles de liebre ó de conejo: por cada máquina..... Fabricantes ó armadores de paraguas y sombrillas: cada

uno............ Nota. Si en el mismo localfábrica se venden al por menor ó se hacen composturas de paraguas y sombrillas, pagarán además las cuotas de tiendas de esta clase, tarifa 1.1, clase 5.1, con arreglo al art. 33 del reglamento.

Ingenios para la elaboracion de azúcar de caña movidos por agua ó vapor: cada uno. Los mismos movidos por caballerias, id..... Establecimientos en que se re-

fina el azúcar, teugan ó no venta de este artículo: ca-Nota. Si en les ingenios ó fábricas se refina el azúcar, se

exigirá además la cuota de esta clase, con sujecion al art. 33 del reglamento: Fábricas de mosáico vegetal en que se ocupen mas de 20

operarios: cada una..... - en que se ocupen menor número ...... -- en que se hacen corrones para los telares de cin-

tas: cada una ..... 177 Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado: cada

178 Fabricas de hilado de goma: Cada máquina movida por 125 agua ó vapor..... Idem por caballerias..... Idem movidas a mano.... (Se continuarà.)

### SECCION SEGUNDA.

March and the state of the stat

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 14.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de unos desconocidos que en la noche del 21 de Abril último, robaron una mula de un vecino de Aranzueque, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos à su detencion, poniendoles con las seguridades debidas à disposicion del señor Juez de primera instancia de Pastrana.

Guadalajara 11 de Mayo de 1870. El Gobernador,

José B. Amado.

Señas de los desconocidos.

Uno como de 24 años, estatura regular, patillas recien dejadas, color moreno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero calañés, calzado de alpargatas.

Y el otro sobre la misma edad, estatura alta; y viste pantalon de tela azul, sombrero calañes y calza albarcas.

Idem de la mula.

De 8 años, 7 cuartas de alzada, pelo pardo, herrada de las manos. -07 ы зод<del>эттэй наса</del>тильнай . г. эк

### Núm. 15.

Habiéndose fugado del Hospital civil de esta ciudad, los presos enfermos, cuyos nombres y señas se expresan a continuacion, prevengo à los Alcaldes de los pue-

bles de esta provincia, Guardia civil v empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habidos. poniendoles con las seguridades debidas à disposicion del señor Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Guadalajara 11 de Mayo de 1870.

Bl obernador, José B. Amado.

Señas de Antonio Balaquer.

Natural de Cenia, provincia de Tarragona, de 36 años, soltero, jornalero, estatura alta, buenas carnes, nariz regular, pelo rubio algo rizado, ojos pardos: viste pantalon de pana azul, con franja ancha, camiseta de bayeta encarnada con coderas de pana negra, faja morada en buen uso, gorra y borceguies de becerro blanco, y sin barba ni bigote.

### Señas de Pascual Martinez Castro.

Natural de Cerencia, provincia de Toledo, de 26 años, soltero, estatura regular, buenas carnes, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular; viste chaqueta oscura, una blusa azul con cuadros blancos pequeños debajo de la chaqueta, faja morada en mal uso con una bolsa en cada punta, pantalon pardo con pretina ancha. In descosidas las campanas del pantalon como de haber gastado grillos, alpargata abierta, pañuelo à la cabeza de fondo encarnado con puntas blancas.

Era Jefe de ladrones que ventia las caballerías que robaban y rematado con destino al presidio de Zaragoza. Puede encontrarse en Madrid, en las posadas calle de Meson de Paredes, calle del Oso ó

calle de Toledo.

### Núm. 16.

### Beneficencia y Sanidad.

Habiendo acudido á mi Autoridad III D. Guillermo Muela, Subdelegado de Me-98 dicina y Cirujia del partido de Molina, est para que se haga saber por medio del Boletin oficial, que los Alcaldes del mismo acudan à aquella Subdelegacion à por cristales de virus ó que presenten niños (3) para inocularles con toda brevedad, por ser el liempo mas oportuno, y que en j este caso se le dé aviso para designarles; dia y hora; he acordado prevenirles que en cumplimiento de lo ordenado en la circular de este Gobierno de 21 de Enero del corriente ano, inserta en el Boletin oficial, número 10, y para satisfacer los deseos, que Hevado de su celo y sentino miento humanitarios, manifiesta el expresado Subdelegado, cooperen por su parte, con la urgencia que tan importante<sup>111</sup> servicio exije, tanto las Corporaciones municipales, como las Juntas de Sanidadas y Facultativos titulares.

Guadalajara 12 de Mayo de 1870. El Gobernador,

José B. Amado.

### Núm. 17.

Seccion de Fomento. - Negociado 4. -Montes. — Deslindes.

El dia 8 de Julio próximo se proce-110 derá por el Sr. Ingeniero de montes alla deslinde y amojonamiento de una finca n perteneciente à D. Tomas Briones y Caroni deña, vecino de Madrid, sita en el termino de Alcocer y parage denominado el Riato, advacente al monte de Propios de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público con artoll reglo al art. 22 del Reglamento de mon-il tes, previniendo à los interesados en la operacion, presenten las instrucciones y datos que puedan convenirles para hacer valer su derecho, referentes à la cabida, limites, propiedad o posesion y demas circunstancias de sus fondos; advirtien doles que de no hacerlo así les parara el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 8 de Mayo de 1870. 4 201

las opertunitobernador, nutroque sal

- José B. Amado. nemaland

de expresan, continuacion -0 dne consumo artículos esta provincia en han tenido due medio del precio Estado

90					e lan	-				Ni Sie		7	200				Ti-			12		日本 日				=		
PUEBLOS	007		GRANOS.	0S.		1		CALDOS.	S.	3	CARNES.		PAJA.	A.	£ (		GRANOS.	10s.	024			CALDOS.			CARNES.		PAJA.	ا <u>ن</u> ے
PARTIDO C	of the second second		A section				The second second			Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	Decebada	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos. Arroz.		Aceite.	Vino. A	Aguardren-	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada vilógrame
nta (du 20.	Kanega.	Ranega.	Fanega.	Faneg.	Arroba. 4	Arreba. 2.200	b.600	1.500	3.200	0.212	, and a		0.020	0.020	5.583	2.523	2.703	meet.	0.556		0.487	0.003	William Sec	0.461	, ,	826.0	0.00	0.002
Brihueya bit.	_	1.500	2.000	i du		2.200	-	1.000	3.200	0.513		0.200	0.100	0.100	5.765	2.703	3.604	я	0.391	0.191	0.430	0.062	0.198	197.0	a	1.087	600.0	600,0
Ci-fuentes	-	1.300	1.725		3,000	2.100	5.893	1,000	000.7	0.170	e la	0.385	0.100	0.100	5.765	2.342	3.114	•	0.261	0.189	797	0.062	877.0	0.100	e	0.837	600.0	600.0
Gadalarara	57	1.500	1.750	[10]	3.600	2.600	3:500	1.550	3,200	0.236	0.52.0	0.320	0.118	0.100	6.216	2.203	3.153		0.313	0.556	887.0	0,123	0.198	0.514	087.0	169'0	0.011	600.0
n and and and and and and and and and an	3,200	009,1	2.000		007.7	.007.3	007.9	1 600	007.7	0.520		0.320	0.175	0.175	5.763	2,883	709.8	2 31 2 31	0.382	0.500	0,509	660.0	0.573	779,0	A	192.0	9.012	0.013
Pastrana	3,600	1.500	2.100	091	007.7	007.3	2.500	1.200	000.7	0.188	/( <b>a</b> /	0.200	0'112	0'112	987.9	2.703	3.784		0,365	0.508	0:414	\$10.0	0.548	807.0		1.087	0.010	0.010
Sign mra	3.499	1,600	5.000		4.000	2.400	008.9	1-600	7,000	0.236	(1/ <b>A</b> )	0,200	0.220	0.520	8.106	2.883	3,604	A Special	878.0	0:208	0.541	660.0	875.0	719.0		1.087	0.021	0.051
Potales.	23.248	007.01	13.075	1 112 7	26.300	16*300	40.725	9.450	000.97	1.498	0.520	3.035	0,302	0.887	(IIII)	e de la company		43, 64, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1			- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1			te de el Park el Park A				menth of
Jii . Åi		II ALI		O CITER		1 8 1 3 7:37 1 1151 1 1152	210	e Girila		165	1.	in ale				(12 La.		ent of	1 17 EN		17 1		r 11	mank o 19 biron o	1982 (1982)			
provincia.	3.321	1-528	1.868	HG 8	3.757	2,728 5'818	5.818	1.320	3.714	0.214	0.520	667,0	0.129	0.127	2.083	2.769	3.365	2	0.326	0.236	0.463	780.0	0.530	697,0	087,0	0.941	210.0	110.0

i Tri		FANEGA.	Esend. Mils.	LOCALIDAD	OAD.
	(Precio máximo	3 600	987 9	Pastrana.	7 . 4 .
Taigo	(Idem minimo	3 099	5 583	Atienza.	dy est
	(Precio máximo	1 600	2 888	Molina.	i a le
CEBADA	Idem minimo	1 300	2 342	Cifuentes.	× 1

A CONTROL OF THE PARTY OF THE P

to the line with example to be delice that

ar has began augu as jone bit on it with a

FU London Bar a short of the

attender of the control of the contr

\$ 977 and for any more attention assets and a residence

on the same he are the all to the street for

where might are notify that extraording for a

the case of the part of the party of the party.

the company of the bar of amplitude and all

enough who upper more with a deal of a street

as conforms at her, seen able on justi-

indiffin of across and distinct of he ? he

-ka the eddings there's art is a alleste the

Pareja 9 de Mano de 1870. - El .U.

to many the parties must be it received to

salle de analieur sendadas je dagarda

ald. Presincule, Felipe ilermosti 1. -- in

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Auguita.

Se halla vaccute la Scorelatia de

A PART OF THE SECOND PROPERTY.

decretaring Cip tame Mazarin.

after ten utij) til un if

Mary and there are to the party that it was

the Property

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

El dia 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon público de dicha corporacion, dossorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar 11 acciones en el primero . y 13 en el segundo de à 200 escudos cada una, de las 1.152 de que consta el emprestito de 200.000 escudos efectivos, realizado para atender á la construccion y reparacion de carreteras y puentes.

Y en cumplimiento à lo dispuesto en la prevencion 4.º de la real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1870. Peña.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Recaudacion.

Existiendo en la caja de esta provincia varias cantidades á favor de otros tantos Ayuntamientos por haberlas ingresado en 24 de Febrero de 1869, la Sociedad de Crédito Comercial, como encargada que fué de la Recaudacion de contribuciones, en concepto de recargos municipales, y resultando al propio tiempo que esos A untamientos mismos, adeudan al Tesoro sus cupos del impuesto personal; esta Administracion ha acordado aplicar, el importe de dichos recargos municipales à los descubiertos del referido impuesto, y prevenir à los señores Alcaldes de los distritos que se expresan á continuacion, autoricen persona dentro del termino de diez dias por medio de acta, para que firme en estas oficinas el libramiento que deba producir la formalizacion indicada.

Guadalajara 10 de Mayo de 1870.-José María Ulloa.

PUEBLOS.	A favor Ayuntan que han carse el i to pers	de apli- mpues-
	Escud	Mils.
Arbeteta	4.05	000
Arbetela	167	
Argecilla	43	100000000000000000000000000000000000000
Beleña	200	354
Berninches	225	700
Búdia	( ) ×	042
Castilblanco	71	874
Duron	9	600
Escamilla	191	297
Fuencemillan		650
Fuentelaencina	66	340
Fuentelviejo	148	841
Galánagos	))	020
Heras. 1721	160	767
Illana	100	<b>(4</b> )
Ledanca	44	477
Muduex	53	160
Olivar	58	702
Pozo de Almoguera	D	095
Romanones Wildiam Committee	it in a	195
San Andrés del Revisione	· 53	785
Pozo de Almoguera Romanones San Andrés del Rey Valdarachas	or dis	010

# SECCION CUARTA. COMANDANCIA GENERAL

-indep / somit DE:LAN sol også , .........

PROVINCIA DE GUADALAJARA. constan en el annocce-usecto en el Pala-

«Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 19.—Circular.— Excmo. Sr.-S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que desde luego se abra el enganche y reenganche en todos los cuerpos é institutos del Ejército que gozan de los beneficios del Consejo de Redenciones con sujecion al decreto de esta fecha que modifica la ley de Redenciones y enganches del servicio militar en armonía con las leves de 21 de Octubre de 1868, 20 de Febrero y 26 de Marzo de 1869 v á la de reemplazos y organizacion del Ejército de 27 de Marzo último. - Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1870.—Prim.—Lo que traslado à V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y debida publicidad.-Dios guarde à V. S. muchos años. - Madrid 9 de Mayo de 1870.-El Coronel Jefe de E. M., Luis Fernandez Golfin. »

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, para que tenga la

debida publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1870.— El Gobernador militar, Alemany.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, à contar desde el siguiente al de su insercion en el periódico la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo à cuantos se consideren con derecho à la herencia de Cesárea Mogarra, vecina que fué de Yebra, y que falleció sin testar en el dia 23 de Noviembre de 1860, para que dentro de dicho término comparezcan en este mi Juzgado con la documentacion necesaria y por medio de Procurador autorizado en legal forma á hacer valer su derecho; en la inteligencia de que pasado que sea sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar y continuaré las diligencias con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana à 27 de Abril de 1870. - Toribio de la Mata. - Por mandado de su señoría. - Félix Garralon.

## SECCION QUINTA.

## Amincios oficiales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

A los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de tres à cuatro de su tarde, se celebrarà en la Sala consistorial de esta villa, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario de la misma, para el año económico de 1870 à 1871, bajo el tipo de 60 escudos y demás condiciones del pliego que estarà de manifiesta en el acto del remate.

Mazuecos 21 de Abril de 1870. - El Alcalde, Narciso Calleja.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendose presentado licitador alguno á las subastas de arriendo del molino harinero y horno de poya, pertenencientes a los Propios de esta villa, verificadas en el dia de hoy, para el año económico de 1870-71, se anuncia segunda subasta de ambas fincas, la que tendra lugar el dia 31 del actual, a las ocho de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido en las primeras y constan en el anuncio inserto en el Bolesin oficial, correspondiente al miércoles 13 de Abril último, y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia.

Renales 4 de Mayo de 1870.—El Al-

calde, Francisco Martinez. -P. S. M.-Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vuldeancheta.

Se halla terminado el amillaramiento de este pueblo de la riqueza territorial, urbana y ganaderia, para el año de 1870 á 71, y expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se oiran las reclamaciones de agravio; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados terrate-

nientes forasteros.

Valdeancheta 6 de Mayo de 1870.-El Presidente, Apolinar Sanz.-Por su mandado. - Santos de la Fuente, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Guarda municipal de este distrito, bajo el sueldo anual de 60 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, debiendo venir informadas, por las Autoridades de sus domicilios; pues pasado dicho término, se proveerá bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaria.

Albendiego 7 de Mayo de 1870.-El Presidente, Francisco Romero.—De su orden.-Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

Por la Junta repartidora de este distrito municipal ha sido rectificado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1870 á 1871.

Por tanto, segun previene el real decreto u orden de 8 de Setiembre de 1875, art. 14, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el figurados, se enteren de sus cuotas y puedan reclamarde agravio; pues pasado que sea dicho término señalado, no serán oidas y se tendrá que aceptar los hechos consignados en dicho amillaramiento.

Albendiego 7 de Mayo de 1870.-El Presidente de la Junta, Francisco Romero. -P. A.-El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Frias y Torrijos que en el sorteo celebrado en esta villa para la quinta del presente año obtuvo el número 7, se cita, llama y emplaza para que en el dia 15 del corriente à las diez de su mañana, i en los siguientes en que se ocupe este Ayuntamiento para la declaración de soldados, comparezca ante el mismo, para ser tallado y exponer las exenciones que crea de su derecho, segun que de tenerlas conforme á la ley, será oido en justicia y se le eximirá del servicio militar siempre que así sea.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de esla provincia se haga saber esta citacion al interesado, si se hallase en alguno de ellos, para que no se le cause perjuicio.

Pareja 9 de Mayo de 1870.-El Alcalde Presidente, Felipe Hermosilla.—El Secretario, Cipriano Mazario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Se halla vacante la Secretaria de

Avuntamiento de este pueblo por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en 40 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los aspirantes que gusten; advirtiendo à estos dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente que representa, las que se dirigirán francas; advirtiendo que el que solicite, ha de acompañar los documentos que exige la ley; de otro modo, no será admitida ninguna y las que se dirijan lo será en el tiempo de hueco, durante desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial hasta igual dia trascurrido un mes, y despues ninguna será admitida.

Aguilar de Anguita 9 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Simon Pelegrina.-El Secretario interino, Tomás Gil.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Por la presente se cita y reclama su presentacion à Ramon Vallarri Gonzalez, de esta vecindad, y que la haga ante mi Autoridad con objeto de ser tallado y reconocido en juicio de declaración de soldados por si resulta útil en el que ha de tener lugar el dia 15 del corriente mes, siendo este comprendido en el alistamiento del año actual, cuyas señas se expresan à continuacion.

Solanillos del Extremo 9 de Mayo de 1870.-El Alcalde, Ildefonso Martinez. - José Sancha, Secretario.

Edad 20 años, estatura baja, color moreno, barba poca, nariz larga, pelo negro, anda ambulante hace mas de un año.

Señas.

### ALCALDIA POPULAR

de Tovillos y Anquela del Ducado.

Terminado el amillaramiento de este | distrito que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebtes, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria que obra por acuerdo del Ayuntamiento en el último | Alcalde, Juan Martinez.

Anquela por termino de quince dias, contados desde esta fecha, en cuyo termino se oirán todas las reclamaciones; pues pasado este plazo no seran oidas.

Tovillos y Anquela del Ducado 10 de Mayo de 1870.-El Alcalde primero Presidente, Toribio Cantarero.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste.

Rufo del Olmo, vecino de esta villa de Riva de Sautiuste, me ha dado parte que en la noche del 8 al 9 del actual, se le ha extraviado de orilla de su casa, una mula de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan, y que à pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido conseguir su hallazgo.

Lo que se hace saber por medio del presente, à fin de que si se hallase por alguna persona, lo manifieste à esta Al-

caldía. Riva de Santiuste 11 de Mayo de 1870. - El Alcalde, Felipe Vazquez.

Señas de la mula.

Edad 3 años, alzada 6 cuartas poco mas o menos, pelo negro, esquilada á medio pelo, herrada de las manos, tiene el párpado de un ojo esgarrado desde pequeña, y se le entra el pelo en el ojo y le llora.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Ignorandose el paradero del mozo don Gregorio Martinez de la Torre, uno de los comprendidos en el sorteo-que tuvo lugar en esta villa el 3 de Abril últimos para el reemplazo ordinario del Ejército se le cita y emplaza por medio de este anuncio à sin de que se presente en la Salæ consistorial de esta villa, el domingo 15 del actual, en que tendra lugar la des claracion de soldados, à exponer en aquelacto las alegaciones que considere oportunas.

Montarron 11 de Mayo de 1870.-EE

### ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE GUADALAJARA.

Nota de los articulos comprados en la indicada Administración en el presente mes.

wayens, consider			H/	ARINA I	DE		And
Dias.	PRECIOS Esoud. Mils.	vendedores.	Primera.  Quintales  métricos;	Segunda. Quintales métricos.	Tercera.  Quintales  métricos.	PAJA. Quintales métricos.	CEBADA.
2	15 240 15 240	Casimiro Contreras	2'00'0 3'68	C		ע' (נ	\$ . \$ .
10 16 17	13 476 11 737 1 450 » 870	El mismo Francisco Vazquez. D. Pantaleon Villa-	» ; »	7'36	3,68	» »	3 22 G
Same of	71	pecellin	<b>*</b> • • •	<b>2</b>	»	9.20	

Guadalajara 30 de Abril de 1:70.—El Administrador, Miguel Cerrada.—V. B. -El Comisario de guerra Inspector, Pedro Goncer.

ANUNCIOS.

TEJAR DEL FRESNO DE MALAGA.

Hea les Ladrillo, al pié del tejar, el 100 á.... 10

Se venden maderijas, leña menuda seca, carbon, vino, aguardiente anisado, l

paja, patomina, jara y retama por carros; todo à precios arreglados.

Informará el Administrador de la Caruja de Fontanar.

## TINTA PARA

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á Fy 8 rs. frasco.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y DERNAMO.